

lo cual se proveerá por los Ayuntamientos en sus presupuestos respectivos.

Art. 6º Los Ministros correspondientes quedan encargados de la publicación y ejecución de este decreto.

Dado en Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 18 días del mes de Mayo de 1880, año 37 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, A. Deetjen.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Guerra y Marina, Federico Lithgow.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado interinamente de la Cartera de Hacienda y Comercio, Eliseo Grullón.

Núm. 1854.—DECRETO de la Conv. autorizando al G. P. á continuar con su asiento en Puerto Plata, hasta la toma de posesión del Presidente de la República. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Convención Nacional, declarada la urgencia.

Considerando: que hasta el establecimiento definitivo del Gobierno constitucional, conviene á los intereses de la paz pública la continuación del actual Gobierno Provisorio y su permanencia en la cabecera del distrito marítimo de Puerto Plata,

DECRETA:

Art. único: El Gobierno Provisorio continuará rigiendo la nación con su asiento en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, hasta la toma de posesión del Presidente de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Mayo de 1880, año 37 de la Independencia y 17 de la Restauración.—El presidente, Fernando A. de Meriño.—El secretario, Pedro A. Pérez.
